

AUTO No. # 1851

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y ateniendo queja identificada con el radicado No. 2010ER12078 del 8 de marzo de 2010, el día 16 de marzo de 2010, realizó visita técnica de inspección, con el fin de verificar si un taller de ornamentación ubicado en la Avenida Carrera 90 No. 95–13 de esta Ciudad, da cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 08202 del 19 de mayo de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)









5. CONCLUSIONES

• En la visita efectuada se constató que el Taller de Ornamentación ubicado en la AVENIDA CARRERA 90 No. 95-13, no existe en la zona; debido que de la Carrera 90 con Calle 94 se traslada a la Carrera 90 con calle 96 como se observa en el registro fotográfico, además la zona corresponde a vivienda familiar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico y teniendo en cuenta que no existe la dirección donde presuntamente funcionaba un taller de ornamentación, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

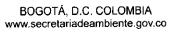
Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.









1851

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. — Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido identificada con el radicado No. 2010ER12078 del 8 de marzo de 2010 y el Concepto Técnico No. 08202 del 19 de mayo de 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

0 6 ABR 2011

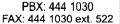
ORLANDO QUIROGÁ RAMÍREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Jaime Andrés Osorio Marun – Abogado Contrato No 501 de 2010 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina — Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido

CT No. 08202 del 19 de Mayo de 2010





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co

